

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Fundado
en 1854

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 8.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

en céntimos	Pesetas	en céntimos	Pesetas
Un mes.	4	Un mes.	5
Trimestre.	11 50	Trimestre.	14
Six meses.	21	Six meses.	27
Un año.	40	Un año.	53

Número suelto, 45 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, deberán que se fije un ejemplar en el año de contabilidad, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, ordenes y anales que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colocados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. A. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 22 Diciembre 1919).

Diputación provincial de Córdoba

N.º 4 401

CONTADURÍA

Negociado Central.—Número 268

Fijado por la Superioridad el día quince de Enero próximo, para que tenga efecto la subasta del cobro de los repartimientos provinciales adjunto, tengo el honor de acompañar á V. S. el anuncio correspondiente, rogándole ordene su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 20 de Diciembre de 1919—
El Vicepresidente, José López Serrano.

Pliego de condiciones para el arriendo de la cobranza del Contingente provincial durante el período ejecutivo, aprobado por la Excm. Diputación en sesión extraordinaria de 24 de Septiembre de 1919.

1.ª El contrato tiene por objeto la recaudación de las cuotas que se giren á

los Ayuntamientos por repartimiento provincial y que hayan dejado de satisfacer durante el período voluntario, calculándose que han de ascender á 744.447'82 pesetas, importe del 59 por 100 de la cuota repartida en el corriente año.

2.ª La duración del contrato será de cinco años contados desde el 1.º de Enero de 1920.

Cualquiera de las dos partes contratantes dentro del primer trimestre del tercer año del contrato, tendrá derecho á denunciar este por lo referente á los años cuarto y quinto de su duración.

Si se ejercitase este derecho, terminará el contrato al final del tercer año y si no dejara transcurrir el primer trimestre del tercer año, sin denunciar el contrato, se girará este por los cinco años según lo anteriormente establecido.

Al terminar el contrato, el arrendatario utilizará un plazo, que será fijado por la Corporación, para la conclusión de todos los expedientes que estuvieran tramitándose.

3.ª El tipo para la prestación del servicio será el 5 por 100 de las cantidades que ingresen los Ayuntamientos en la Caja provincial desde el día 16 del segundo mes de cada trimestre, fecha que se fija como comienzo del período ejecutivo para cada vencimiento trimestral.

Además de la remuneración que como premio de cobranza se fija, celebrará el contratista las dietas señaladas en el artículo 107 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El premio de cobranza en que quede adjudicado el servicio será pagado por la Diputación al contratista, dentro de los quince días primeros del mes siguiente á la terminación de cada trimestre, previa liquidación practicada sobre los ingresos realizados.

El importe de las dietas y costas causadas serán satisfechas por los Ayuntamientos apercibidos, haciéndose constar su pago por diligencia ó continuación de la liquidación ordenada practicar en el número 7.º del apartado D. del artículo 109 de la Instrucción citada; si no se efectuase su abono, se considerará su importe, previa aprobación de la Diputación, como parte del descuberto, y una vez saldado éste percibirá aquel el contratista por medio de libramiento y con cargo á la suma últimamente expresada.

4.ª La licitación versará sobre la rebaja de 5 por 100 señalado como premio de recaudación y sobre aumento del tipo que en concepto de anticipo obligatorio debe realizar el contratista, siendo preferida la proposición en la que se señale menor premio de cobranza, aunque con relación á otra ofrezca anticipos en menor cuantía, pero no se admitirá pliego alguno en el que no se comprometa el licitante á realizar el servicio en la forma siguiente:

A. El contratista se compromete á entregar en la Diputación provincial como mínimo el 15 por 100 del importe de las certificaciones que por descubiertos de los Ayuntamientos se le han de en-

tregar trimestralmente, realizando dicho anticipo dentro de los dos días, contados desde el siguiente en que reciba dichas certificaciones y la providencia de apremio.

Los anticipos que el contratista realice por cada trimestre en virtud de la obligación anterior, le serán devueltos á medida que los Municipios ingresen por las cuotas trimestrales á que aquellos correspondan, quedando recibidos dichos ingresos especialmente al reintegro de los expresados anticipos, cuyo devolución no podrá demorarse.

La devolución de los anticipos expresados se verificará en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días á menos que dentro de dicho período se le entreguen las oportunas certificaciones contra los Alcaldes y Concejales para hacer efectivas las responsabilidades personales que se les hubiera declarado por los débitos motivo de los apremios.

B. La cobranza se dividirá en dos períodos: el voluntario será desde el día 1.º del primer mes de cada trimestre hasta el 15 del segundo mes, comenzando el 16 el período ejecutivo, durante el cual procederá el contratista al apremio con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ó de la que estuviera en vigor.

Durante el período voluntario los ingresos se realizarán en la Caja provincial por los Ayuntamientos, sin intervención alguna del arriendo.

Del 16 al 18 del segundo mes de cada

trimestre se entregará por la Diputación al contratista relación de las cantidades que cada Ayuntamiento haya dejado de satisfacer durante el período voluntario, y certificaciones de los descubiertos que con la providencia de apremio, servirán de base al procedimiento que ha de iniciarse con arreglo a las disposiciones legales, hasta llegar a la retención de fondos.

Los nombramientos de agentes que el arrendatario designe para la tramitación de los expedientes se pondrán en conocimiento de la Diputación, a fin de que esta Corporación los dé a conocer por medio del Boletín Oficial a las autoridades administrativas y judiciales para que le presten el apoyo necesario, sin que sea obstáculo la no publicación de los expresados nombramientos para la iniciación y tramitación de los expedientes respectivos.

El contratista caso de que las certificaciones de descubierto no le fueren entregadas dentro del término fijado, dispondrá por la entrega de los expedientes de iniciación de una ampliación de plazo igual al que durare la demora no pudiendo suspenderse los diligencias que se incoan contra los deudores sino en la forma y con arreglo a lo prevenido en la Instrucción y demás preceptos legales.

C. A la vez que los agentes designados por el contratista requieren de pago a las Corporaciones deudoras con arreglo a lo dispuesto en el número 1.º del apartado D. del artículo 109, notificarán a las mismas el deber en que se encuentran de adoptar, en término de un mes, las medidas necesarias para activar la recaudación, subsanando las faltas en que por negligencia hubieran incurrido ó expongan causas justificadas de la demora, fuese medio de evitar el ser declarados los Alcaldes y Concejales personalmente responsables de descubierto en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898.

Esta diligencia debidamente requerida, cuidará el contratista de que llegue a poder de la Diputación a los efectos debidos.

D. Si por falta de ingresos en las Cajas municipales resultase ineficaz la retención practicada del 25 por 100, ó por cualquiera otra causa fuese declarada la responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos deudores, el contratista estará obligado a tramitar y hacer efectivos, por sí ó por medio de sus agentes, el importe de los expedientes objeto de dicha declaración, sujetándose a lo dispuesto en la citada Instrucción de 26 de Abril de 1900 ó a la que pueda estar vigente.

5.º Una vez expedidos los apremios no podrán ser suspendidos mientras exista descubierto por principal, dietas y gastos causados por el contratista ó sus agen-

tes, quedando la Corporación obligada a resolver sobre las incidencias que puedan ocurrir en la tramitación de los expedientes de apremio dentro de los plazos reglamentarios marcados en la Instrucción.

6.º El contratista establecerá una oficina en la capital y, si lo estimase conveniente, agencias en los pueblos importantes de la provincia, dando conocimiento de ello a la Diputación y a los Ayuntamientos.

Durante el período de apremios, la Diputación enviará al contratista nota diaria de los ingresos que se realicen por cuenta de los descubiertos de los que se le hubiese certificado a fin de que reduzca los procedimientos a la parte no satisfecha, con reducción de las dietas si a ello hubiere lugar, según las cantidades que en cada caso se persigan.

7.º Las responsabilidades en que incurra el contratista por no seguir los procedimientos con arreglo y en el tiempo y formas reglamentarias, así como por cualquier otra falta de cumplimiento de este contrato, se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las cantidades que en metálico, valores ó efectos públicos se hayan constituido como fianza.

2.º De los demás bienes del contratista con arreglo a los preceptos legales.

3.º Siempre que por cualquier causa se tome parte de la fianza, el contratista deberá completarla en el plazo que se señale por la Diputación y caso de no verificarlo dentro de este, que no dejará de diez días, podrá la Corporación provincial rescindir el contrato, á perjuicio del rematante y con las responsabilidades establecidas en el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

9.º Para tomar parte en la subasta se requiere:

1.º Ser capaz con arreglo a las disposiciones legales.

2.º Haber constituido un depósito provisional en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia en los valores á que se refieren los artículos 13 y 14 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, la cantidad de 9 305 60 pesetas, á que asciende el 5 por 100 de un trimestre de la anualidad fijada como objeto del contrato y además, como garantía del cumplimiento de la obligación á que se refiere el apartado A de la condición 4.ª constituirá el contratista un depósito de 4 652 80 pesetas en títulos de la Deuda pública al precio de cotización.

10.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán en la forma que previene el artículo 18 de la citada Instrucción, durante las horas de oficina, en la Secretaría de la Corporación y en la Dirección General de Admi-

nistración, ó las que señale el Centro directivo, y por separado se acompañará el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional.

Cuando un mismo licitador presente varias proposiciones, bastará que á cualquiera de ellas acompañe el resguardo del depósito provisional y la cédula personal.

11.º La subasta que será doble y simultánea, tendrá lugar en Madrid, en la Dirección General de Administración, ante el funcionario que designe el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, y en Córdoba en el palacio de la Diputación el día 15 de Enero próximo y hora de las once.

12.º La forma de la subasta y sus incidencias se resolverán con arreglo a lo dispuesto en la citada Instrucción.

13.º El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio prestará fianza en la forma que se menciona en el apartado 2.º de la condición 9.ª por 18.611 pesetas 20 céntimos, á que asciende el 10 por 100 de un trimestre de las anualidades fijadas como objeto del contrato, y además, como garantía del cumplimiento de la obligación á que se refiere el apartado A. de la condición 4.ª constituirá otro depósito de 9 305 60 pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda pública al precio de cotización, en la Caja de la Excm. Diputación ó en la Sucursal del Banco de España en Córdoba y á disposición de la Corporación, la que podrá hacer uso de esos valores realizando al precio de cotización oficial y en la cantidad que fuere necesaria á completar el tanto por ciento que como anticipo debe entregar el contratista quedando obligado á reponer el depósito dentro de los quince días siguientes al en que la Diputación le notifique que había dispuesto de todo ó parte de la fianza.

14.º Adjudicado definitivamente el servicio, el contratista presentará dentro del término de diez días documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y se señalará día y hora, dentro de otro plazo igual, para que concurre al otorgamiento de la escritura. Si requerido no se verificase ó no constituyese la fianza en el plazo fijado ó de la prorrogación de cinco días, que por causa justificada se le podía conceder, se entenderá por rescindido el contrato, surtiendo dicha declaración los efectos señalados en el artículo 24 de la repetida Instrucción.

15.º El contrato se hace á riesgo y ventura sin que por lo tanto tenga el contratista derecho á reclamar aumento de precio, indemnización ni rescisión, sino en los casos legales y con las consecuencias que determinan las disposiciones vigentes, renunciando á todo fuero ó privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á los Jueces ó Tribunales ordinarios de esta ciudad para

todas las cuestiones litigadas de carácter civil que ocasione el contrato, y en lo contencioso al Tribunal provincial de Córdoba para los que sean referentes á otra jurisdicción, quedando subrogado en todos los derechos de la Corporación provincial para la realización de los procedimientos de apremio.

Todos los casos dudosos no comprendidos en este pliego de condiciones se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la vigente Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

16.º Serán de cuenta del contratista los gastos de anuncios, otorgamiento de escritura á copia de la misma y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato.

17.º En el caso de que algún licitador no comparezca por sí al acto de la subasta y lo haga otra persona en su nombre, el poder que este presente será bastante para el Letrado de la Corporación don Joaquín de Velasco Natera ó por quien lo sustituya en el cargo.

18.º Si la Superioridad no aprobase el crédito que para pago del apremio al contratista está consignado en el presupuesto para el año próximo, se considerará no efectuada la licitación y por lo tanto se deroga á exigir indemnización alguna el rematante.

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo de validez en que ha estado expuesto el público el presente pliego, según determina el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; y como la subasta ha sido doble y simultánea, tendrá lugar en Madrid en la Dirección General de Administración del Ministerio de la Gobernación y en Córdoba en el palacio de la Diputación, en el día y hora designados en la condición 11.ª

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., calle de....., según cédula personal número....., case....., expedida en....., enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid número..... de (tal fecha) y en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba número....., correspondiente al día..... de....., para contratar la recaudación, durante el período ejecutivo del Repartimiento provincial que se refiere á los Ayuntamientos de dicha provincia, se obliga á efectuarla con el premio de cobranza de (quí, en letra el tanto por ciento) proveyendo el otorgamiento del (quí, en letra, tanto por ciento).

(Fecha y firma del proponente).

Subasta

Resuelto por la Excm. Diputación en sesión extraordinaria de 24 de Septiembre último, contratar en pública subasta el servicio de recaudación durante el período ejecutivo del Repartimiento provincial que se refiere á los Ayuntamientos

de esta provincia y publicado en el **BOLLETIN OFICIAL** de 14 de Octubre último, al anuncio previo que determina el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Mayo de 1905, sin que se haya producido reclamación alguna, la Comisión provincial haciendo uso de las facultades que concede el número 3.º del artículo 98 de la Ley orgánica de 29 de Agosto de 1901, acordó en sesión de 15 del corriente, previa declaración de urgencia, anular la expresada subasta con arreglo al anterior pliego de condiciones. Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la misma.

Córdoba 18 de Noviembre de 1919.—
Vicepresidente, José López Serrano.—
Secretario, Filiberto López.

Oficio de Ingenieros de Minas JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 4417

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 5 del actual, se ha servido decretar lo siguiente:

«Presentada la anterior solicitud de renuncia de la concesión minera denominada «Alejandra», número 5.422, del término de Montoro, suscrita por don Armando Malve, vecino de Madrid, en nombre de la Sociedad Minera y Metalúrgica de P.ñ-roya, concesionario de expresado registro, justificando estar al corriente en el pago de la tributación por canon de superficie. Se admite esta renuncia desde la fecha de su presentación, 18 del pasado mes de Noviembre, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento vigente de Minería y se declara franco y registrable el terreno comprendido por su perímetro.

Publíquese este decreto en el **BOLLETIN OFICIAL** de la provincia, dése cuenta de la renuncia a la Dirección general de Contribuciones, a los efectos de la tributación y devuélvase al interesado la carta de pago correspondiente.»—El Gobernador interino, Páiro.—Rubricado.—Hay un sello del Gobierno civil de la provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 22 de Diciembre de 1919.—
El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 4418

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha servido decretar lo siguiente:

«Presentada la anterior solicitud de renuncia de la concesión minera denominada «Eduardo VII», número 5.421, del término de Montoro, suscrita por don Armando Malve, vecino de Madrid, en nombre y representación de la Sociedad Minera y Metalúrgica de P.ñ-roya, concesionario de expresado registro, justificando estar al corriente en el pago de la tributación por canon de superficie. Se admite esta renuncia desde la fecha de su presentación, 18 del pasado mes de Noviembre, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento vigente de Minería y se declara franco y registrable el terreno comprendido por su perímetro.

ficando estar al corriente en el pago de la tributación por canon de superficie. Se admite renuncia desde la fecha de su presentación, 18 del pasado mes de Noviembre, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento vigente de Minería y se declara franco y registrable el terreno comprendido por su perímetro.

Publíquese este decreto en el **BOLLETIN OFICIAL** de la provincia, dése cuenta de la renuncia a la Dirección general de Contribuciones, a los efectos de la tributación y devuélvase al interesado la carta de pago correspondiente.»—El Gobernador interino, Páiro.—Rubricado.—Hay un sello del Gobierno civil de la provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 22 de Diciembre de 1919.—
El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 4419

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 5 del actual, se ha servido decretar lo siguiente:

«Presentada la anterior solicitud de renuncia de la concesión minera denominada «Cerro Bermejo», número 5.466, del término de Montoro, suscrita por don Armando Malve, vecino de Madrid, en nombre y representación de la Sociedad Minera y Metalúrgica de P.ñ-roya, concesionaria de expresado registro, justificando estar al corriente en el pago de la tributación por canon de superficie. Se admite esta renuncia desde la fecha de su presentación, 18 del pasado mes de Noviembre, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento vigente de Minería y se declara franco y registrable el terreno comprendido por su perímetro.

Publíquese este decreto en el **BOLLETIN OFICIAL** de la provincia, dése cuenta de la renuncia a la Dirección general de Contribuciones, a los efectos de la tributación y devuélvase al interesado la carta de pago correspondiente.»—El Gobernador interino, Páiro.—Rubricado.—Hay un sello del Gobierno civil de la provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 22 de Diciembre de 1919.—
El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excm. Sr.: Vista la comunicación en que V. E. manifiesta que no obstante haber dispuesto el Real decreto de 21 de Agosto pasado que la Juntas locales de Reformas Sociales enviaran al Instituto de su digna presidencia, antes de primero de Octubre, los informes sobre propuestas de excepción a la jornada máxima de ocho

horas, han sido muchas las Juntas que han retrasado este envío, retardando así el estudio de materia tan difícil y compleja e impidiendo que sobre ella pudiera recaer resolución definitiva antes de 1.º de Enero;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo acordado por ese Instituto, que el plazo señalado por el artículo 5.º del citado Real decreto de 21 de Agosto para la resolución definitiva sobre las propuestas de excepción, se entienda prorrogado hasta el día 15 del próximo mes de Enero, debiendo hacerse pública esta disposición en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines Oficiales» de las provincias.

Lo que de Real orden comunico a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1919.

P. A.,
WAIS

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

(«Gaceta» 24 Diciembre 1919)

Jefatura de Minas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4427

Número del expediente 8.180
Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Federico Pirlot, en nombre de don René d'Andrimont y Molette, vecino de Linares (Jaén), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 29 de Noviembre de 1919, solicitando se le concedan 125 pertenencias de la mina denominada «Leopoldo», de mineral hulla, sita en el término de Obejo y en los mismos parajes que los registros del donante Linares y Madrid; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Diciembre de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la 1.ª estaca del registro Linares y desde él y con relación al Norte verdadero se medirá a 1.ª estaca O 13° 53' N. 800 metros; de 1.ª a 2.ª dirección S. 15° 53' O. 100 metros; de 2.ª a 3.ª dirección O 13° 53' N. 310 metros; de 3.ª a 4.ª dirección S. 13° 53' O. 300 metros; de 4.ª a 5.ª dirección E. 13° 53' S. 300 metros; de 5.ª a P.ª dirección N 13° 53' E. 400 metros; cerrando el perímetro solicitado, lindando por N con el registro Linares y por E. con Madrid.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, las que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Diciembre de 1919.—
El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 4428

Número del expediente 8.179
Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Federico Pirlot, en nombre de don René d'Andrimont, vecino de Linares se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 29 de Noviembre de 1919, solicitando se le concedan 200 pertenencias de la mina denominada «María José», de mineral hulla, sita en el término de Obejo y Aramas y en los parajes que los registros Ebro y Málaga, en riberas del río Guadalquivir; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Diciembre de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. del registro Ebro, 6 sea su 2.ª estaca que es el mismo tomado para el registro Málaga y desde él con relación al N. verdadero se medirá a 1.ª estaca E. 13° 53' S. 1.000 metros; de 1.ª a 2.ª S. 13° 53' O. 2.000; de 2.ª a 3.ª O. 13° 53' N. 1.000; de 3.ª a P.ª N. 13° 53' E. 2.000 metros para cerrar el perímetro solicitado, lindando por el O. con el registro Málaga y por los demás rumbos con terreno franco.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, las que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Diciembre de 1919.—
El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 4429

Número del expediente 8.179
Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Federico Pirlot, en nombre de don René d'Andrimont Molette, vecino de Linares (Jaén), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 29 de Noviembre de 1919, solicitando se le concedan 200 pertenencias de la mina denominada «Málaga», de mineral hulla, sita en el término de Obejo y en los mismos parajes que nuestros registros Tajo y Ebro, en riberas del río Guadalquivir; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Diciembre de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. del registro Ebro, 6 sea su 2.ª estaca, y desde él y con dirección al N. verdadero se medirá la distancia siguiente: de P.ª a 1.ª estaca dirección O 13° 53' N. 2.000 metros; de 1.ª a 2.ª dirección S. 13° 53' O. 1.000 metros; de 2.ª a

R. dirección E. 13° 53' S 2.000 metros, y de S. a Pp. dirección N. 13° 53' E. 1.000 metros, quedando cerrado el perímetro de las 200 pertenencias que se solicitan, que lindan por el N. con nuestros registros Ebro y Tejo, y por el O. con el llamado A. barto.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, las que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Diciembre de 1919.—El J. gen. Jelo, Lora Espina y Capo.

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR. Núm. 4.413

Don José L. de Guevara y Aumente, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que aprobado por esta Corporación municipal de mi presidencia, previa censura del Síndico, el proyecto de presupuesto extraordinario formado por la comisión de Hacienda para atender a los gastos de administración del arbitrio sobre degüello de cerdos en el Matadero y repeler algunas consignaciones del ordinario vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la ley Municipal vigente, para que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se juzguen oportunas.

Aguilar 23 de Diciembre de 1919.—José L. de Guevara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Estado

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Consejo de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Nemesio Guillén López.

Madrid, 19 de Diciembre de 1919.—El Subsecretario, E. de Palácion.

(Gaceta 24 Diciembre 1919).

JUZGADOS

CABRA.—Núm. 4.399

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de don Pablo López Ramírez, para justificar el dominio de la finca siguiente:

Una casa situada en la Plaza de Abastecedor, denominada Redondo Mirquez, de esta ciudad, que carece de número de or-

den, tiene su fachada a Poniente y linda por su derecha entrando con el edificio destinado a Pescadería y por la espalda con casa y patios de los herederos de Juan Antonio Salas Santiago; dicho edificio fué construido por el don Pablo López Ramírez sobre una parcela 6 solar que le cedió su difunto padre don Ramón López Córdón, en precio de quinientas pesetas, es libre de todo gravámen y se calcula hoy su valor en mil quinientas pesetas.

En proveído de esta fecha se ordena que por el presente se llame a todas las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente a en que apareció inserto el primer edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acudan ante este Juzgado para hacer valer su derecho, a cuyo fin se expide este tercero y último edicto.

Dado en Cabra a veinte de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Aranda.—El Secretario, Juan Sánchez.

LA RAMBLA.—Núm. 4.400

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se ha incoado expediente de jurisdicción voluntaria a instancia de don Pedro Ramón de Paz y Costanilla, en concepto de tutor dativo de los menores don Luis, don Antonio y don Francisco Osuna Núñez de Arenas, sobre que se declara a éstos herederos abintestato de su hermano de doble vínculo don Ange Osuna Núñez de Arenas, natural y vecino que fué de esta ciudad, donde falleció el día veinte y ocho de Septiembre último, antes de llegar a la edad legal para poder testar, sin dejar padres, abuelos paternos, abuelo materno, y aunque existe herencia materna ésta ha renunciado y repudiado la herencia de su nieto, el referido causante; en cuyas diligencias he acordado en providencia de este día anunciar la muerte intestada del don Angel Osuna y Núñez de Arenas, y los nombres y grado de parentesco de los que recaman la herencia y llamándose a la vez, por medio del presente edicto, a los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en La Rambla a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, P. H., Pedro Glacérez.

POZOBLANCO.—Núm. 4.411

Don Manuel García de la Plaza, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la po-

licia judicial, practiquen diligencias en la busca de un caballo capón, tordo claro, de quince años, de 1'50 metros alzada, raza española, cola blanca cortada, marca R. mulo izquierdo y en el derecho el del «Fénix Agrícola», V. 2, a la que está asegurado; una montura galápagos, con piel de jabalí; un bocado con secreta y espumoso en merianno uso; un impermeable embreado, nuevo; una manta de lana a cuadros blancos y negros; una saca de algodón, listada; una almohada de algodón, a listas blancas y encarnadas; un costal de lana, con lista azul y con cuatro eslabones de habas; robados la noche anterior de una ramada en el Paseo de la Estación, extramuros de esta villa, propiedad de Ausole Banco Fernández; y de ser habido sean puestos a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que destruyo por tal motivo.

Dado en Pozoblanco a veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Manuel García de la Plaza.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

LUCENA.—Núm. 4.416

Don José Egola Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y en el mío, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación, ordenen practicar y practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos de dos grafías con agorriente, conteniendo cada una diez kilos, de las expediciones gran velocidad, números 22 018 y 22 019, de esta ciudad para Belmonte y Montoro, que fueron sustraídas en el día de ayer del vestibulo de la Estación férrea de esta ciudad, ampliando las diligencias para la busca y detención del autor ó autores, que se pondrán en esta cárcel a mi disposición.

Dado en Lucena a veinte de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—José Egola.—El Secretario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

AGUILAR.—Núm. 4.398

Don Agustín Romero Posteguerras, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las Autoridades de la Nación, para que practiquen diligencia, en la busca y ocupación en su caso de la caballería que al final se reseñará, propia del vecino de esta ciudad Juan Martín León, y la cual le fué hurtada la madrugada del día veinte y tres del corriente, del sitio próximo a la Estación férrea de esta ciudad, donde se hallaba; poniéndola caso de ser ha-

bida a disposición de este Juzgado, juntamente con poseedores ilegítimos.

Dado en Aguilar a veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Romero.—El Secretario, Juan Sánchez.

Señas de la caballería

Una jaca capona, de nueve años, castaña clara, dos lunares negros, pelos blancos en los costillares y cruz, lunar negro de un desollón en la culata, con el hierro «Fénix Agrícola» en el anca izquierda.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se señala ó dentro del término que se fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 286 del Código de Justicia Militar y de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 4.326

NIETO, Francisco (a) Rubio Brucillo, arriero, domiciliado últimamente en Córdoba, pasada de Vecenguerra; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Posadas en término de diez días, a declarar como inculcado en sumario número 228 de 1919, por hurto.

Núm. 4.328

ROBLES SOMORRIBAS, José; de veintidós y tres años, hijo de Fructuoso y Victoria, soltero, natural de Alcabón y vecino de Salamanca, curtidor, con instrucción; procesado por esta; comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 4.345

TEJEDERAS MANJILLA, Francisco y MONTORO LUCENA, Rafael; el primero de diez y nueve años, vecino de Córdoba, soltero y jornalero y el segundo de iguales circunstancias; procesados por hurto; comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fos de vida; Cargamentos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6